

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ha precluido el término concedido en proveído de 29 de octubre de 2020, dentro del cual la parte actora allegó escrito con el fin de subsanar la demanda, advierte el despacho que a efectos de estudiar si la parte demandante cumplió con los requerimientos realizados en el auto admisorio, conviene realizar las siguientes precisiones:

1. No cumplió con el requerimiento numero 1 del auto del 29 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que lo solicitado era el Acta de acuerdo de conciliación donde constara que es primera copia y que presta mérito ejecutivo, y que de la documental aportada se observa que la misma no tiene la constancia en mención de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 114 numeral 2° del C.G. del P. y artículo 1° de la Ley 640 de 2001, párrafo 1°.
2. Se debe indicar que, si bien allegó una constancia del secretario de la Personería Municipal de Floresta, en donde en escrito separado del acta que se anexa y con fecha muy posterior, señala que es primera copia autentica de la original, la misma no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422, 114 numeral 2° del C.G. del P. y artículo 1° de la Ley 640 de 2001, párrafo 1°, toda vez que la constancia en mención no fue suscrita por el conciliador que en este evento fue la Personera Municipal del Floresta Dra. SONIA JOHANNA BÁEZ MACÍAS, y la constancia se fija por el secretario en escrito separado y mucho tiempo después, es decir que el Acta de conciliación que pretende hacer valer el demandante dentro del presente proceso como título ejecutivo, es una copia simple que no tiene constancia suscrita por el conciliador de que sea primera copia y que preste mérito ejecutivo, por lo que por parte de este Despacho, el documento en mención no se tendrá como título base de ejecución.

Así las cosas, no puede entenderse como subsanada la demanda, en consecuencia, se procederá de conformidad a la preceptiva del artículo 90 del C.G.P. y se dispondrá el rechazo de la demanda de la referencia.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el señor **DELFIN LOZANO GRANADOS**, en contra del señor **HJELÍ DEL CARMEN BARRERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **26** hoy **13 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 A.M.

**DIEGO ARMANDO PLAZAS PIRAGAUTA**  
Secretario